



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-00565-00

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

1. Téngase notificada personalmente al Procurador Delegado para asuntos Agrarios y Restitución de Tierras, quien presentó concepto en oportunidad (folios 463, 465 a 503 del cuaderno Corte).

2. En punto al cumplimiento de la carga de notificar a las entidades vinculadas al trámite se advierte que, los impugnantes remitieron los citatorios para notificación personal, no obstante, las constancias¹ de recibo de estos

¹ Comité Departamental Justicia Transicional Santander (folios 504, 518-521 y 529 del cuaderno Corte), Enservir ESP (folios 504, 515-517 y 529 vto. *idem*), Gobernación de Santander (folios 505, 509-511 y 530 *ibidem*), Alcaldía Rionegro, Santander (folios 504, 506-508 y 530 vto. *ejusdem*), Sena (folios 505, 512-514 y 531 del cuaderno Corte) y Banco Agrario (folios 505, 522-524 y 531 vto. *idem*).

emitida por la empresa de correos 4/72 ninguna de las vinculadas se acercó a la Secretaría de la Corte a recibir la notificación personal de la admisión de la demanda de revisión. Por lo que es procedente disponer la remisión de la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) de las entidades, a saber, (i) la Alcaldía de Rionegro (Santander), (ii) la Gobernación de Santander, (iii) Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), (iv) Emservir E.S.P., (v) Comité Departamental de Justicia Transicional de Santander y (vi) Banco Agrario.

3. No obstante lo anterior, con el fin de dar aplicación al artículo 8^{º2} del Decreto 806 de 2020, en armonía con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si los impugnantes conocen las direcciones de correo electrónico de las entidades referidas a espacio, infórmelas a la Secretaría de la Sala para que esta remita la notificación por aviso de la admisión de la demanda de revisión.

4. Por Secretaría, remítase la comunicación de la designación de curadora *ad litem* de las personas indeterminadas a la abogada Martha Inés Espitia Sánchez al

² Artículo 8 Decreto 806 de 2020. «Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...».

correo electrónico que aparezca denunciado por esta ante el
Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese y cúmplase.



AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Magistrado